



INSTITUTO TECNOLOGICO DE TIJUANA
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN
INGENIERÍA INFORMÁTICA
SEMESTRE: FEB - JUN 22/22

TALLER DE LEGISLACION INFORMATICA
DANIELA ADRIANA SANCHEZ VIZCARRA

UNIDAD A EVALUAR: III

TEMA:

DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS PERSONALES

INTEGRANTES DEL EQUIPO

TEÍSTA GARCÍA CARLO FERNANDO

MATRÍCULA

20212558

TRIANA CORVERA JESÚS ANTONIO

C20212681

TIJUANA B.C. 8 DE ABRIL DEL 2022

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA RELACIONADOS AL TEMA DE LA INFORMACIÓN.

	Artículo 6	Artículo 7	Artículo 8
Diferencias	<p>El artículo 6 de la constitución mexicana establece la libertad de expresión como la facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio no escrito.</p> <p>El artículo 6 constitucional debe ser leídos con los artículos 13 (CADH) y el artículo 19 (del PIDCP).</p>	<p>El artículo 7 de la constitución mexicana establece que la libertad de imprenta supone la facultad del individuo de publicar ideas, escritos o imágenes por cualquier medio gráfico.</p> <p>El artículo 7 constitucional debe ser leído con los artículos 13 (CADH) y el artículo 19 (del PIDCP).</p> <p>Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.</p>	<p>Las autoridades públicas tienen la obligación de responder por escrito y en breve término a las consultas escritas que les formulen de manera pacífica y respetuosa los particulares.</p> <p>Este derecho está reservado a los ciudadanos mexicanos.</p> <p>Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.</p>
Límite	<ul style="list-style-type: none"> • El ataque a la moral. • Los derechos de terceros. • La provocación para cometer algún delito o la perturbación del orden público. • La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la vida privada. • A la moral pública. • A la paz pública. • Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. • En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. 	<p>De conformidad con el artículo 8 constitucional, la solicitud formulada por los particulares debe formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Por otro lado, la respuesta formulada por la autoridad debe cumplir los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autoridad debe emitir un acuerdo. • Ha de producirse en breve término, entendiéndose por éste el que razonablemente se requiera para estudiar la petición y acordarla. • Tendrá que ser congruente con la petición.

Referencias:

- López Ayllón S., "Panorama del derecho mexicano. Derecho de la información", McGrawHill,1997.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contra la limitación del Derecho de Petición que ejerce el Congreso de N.L.
<http://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2018/10/contra-la-limitacion-del-derecho-de-peticion-que-ejerce-el-congreso-de-nl.php#:~:text=Art%C3%ADculo%208o.,los%20ciudadanos%20de%20la%20Rep%C3%BAblica.>